INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

PROYECTO DE ACUERDO 10/COE/SO/25-09-2026

POR EL QUE SE DESIGNA A LA CONSEJERA ELECTORAL DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

G L O S A R I O

CPEG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COE:	Comisión de Organización Electoral.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
LIPEEG:	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
Reglamento:	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

A N T E C E D E N T E S

1. El 09 de junio de 2023, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los Decretos 470 y 471, emitidos por el Congreso del Estado de Guerrero; mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las cuales, se previó la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Prerrogativas y Partidos Políticos.

2. El 02 de octubre de 2024, el Consejo General, mediante acuerdo 206/SE/02-10-2024, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y del Comité de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; integrándose la Comisión de Organización Electoral de la siguiente forma:

INTEGRACIÓN	Acuerdo 206/SE/02-10-2024
Dra. Betsabé Francisca López López	Preside
Mtra. Azucena Cayetano Solano	Integra
Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Integra
Representaciones de los Partidos Políticos	Integra
Representaciones del Pueblo Afromexicano	Integra
Representación de los pueblos y comunidades Indígenas	Integra
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Secretaría Técnica

3. El 25 de septiembre de 2025, el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó el Acuerdo 051/SO/25-09-2025, por el que se ratificó la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales, entre ellas la Comisión de Organización Electoral en los términos siguientes:

INTEGRACIÓN	Acuerdo 051/SO/25-09-2025
Mtra. Azucena Cayetano Solano	Preside
Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Integrante
Dra. Betsabé F. López López	Integrante
Representaciones de los Partidos Políticos	Integrantes
Representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas	Integrante
Representación del Pueblo Afromexicano	Integrante
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Secretaría Técnica

4. El 26 de marzo de 2026, el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó el Acuerdo 015/SO/26-03-2026, por el que se aprobó la modificación de la integración de las comisiones permanentes y especiales, así como de los comités del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, derivado de la vacante generada por la conclusión del encargo de la Consejera Electoral Mtra. Azucena Cayetano Solano,

quien ocupó la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, en términos de lo expuesto en el Acuerdo de referencia que se indica en el Antecedente previo. Por lo anterior, para el adecuado funcionamiento de las Comisiones, entre otras, la modificación señalada, se aprobó, en los términos siguientes:

INTEGRACIÓN	Acuerdo 015/SO/26-03-2026
Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Preside
Mtro. Amadeo Guerrero Onofre	Integrante
Dra. Betsabé F. López López	Integrante
Representaciones de los Partidos Políticos	Integrantes
Representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas	Integrante
Representación del Pueblo Afromexicano	Integrante
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Secretaría Técnica

5. En cumplimiento a lo previsto por el primer párrafo del artículo 193 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como a lo previsto en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Comisiones de este órgano electoral, la Presidencia de las Comisiones será rotativa de forma anual entre sus integrantes, y

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes.

C O N S I D E R A C I O N E S

Fundamentación y Motivación.

Competencia.

I. Esta Comisión es competente para elegir de común acuerdo a la Consejería Electoral que asumirá las funciones de la Presidencia de la Comisión; de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Comisiones.

Marco constitucional, legal y normativo interno.

CPEUM

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, de la CPEUM dispone que en la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos dispuestos en la Constitución.

III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), numeral 1 de la CPEUM, señala que de conformidad con las bases establecidas en CPEUM y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de Gubernaturas de los Estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Asimismo, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CPEG

IV. Que el artículo 105 de la CPEG, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar cómo principios rectores en su actuación, los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

V. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

VI.Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LGIPE

VII.En términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los OPL son autoridad en la materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la referida LGIPE y las leyes locales correspondientes.

VIII.El artículo 27, numeral 2 de la LGIPE, dispone, entre otras cuestiones, que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

LIPEEG

IX. Que el artículo 180 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, paridad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

X. El artículo 188, fracciones I, VII, XXVI, XLIV, LXV y LXXVI de la LIPEEG, contempla que el Consejo General tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del IEPC Guerrero, y conocer, por conducto de su Presidencia y de sus comisiones, las actividades de los mismos; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; aprobar los programas anuales de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas y los dictámenes que presenten las respectivas Comisiones sobre el cumplimiento de los mismos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XI. Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, para el desempeño de sus funciones, cumplimiento de sus obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XII.Que el artículo 193 de la LIPEEG, dispone que las comisiones serán integradas con un máximo de tres consejerías electorales con voz y voto, quienes podrán participar hasta en 3 de las comisiones por un periodo de 3 años, la presidencia será rotativa de

forma anual entre sus integrantes; solo con derecho a voz al igual que las representaciones de los partidos políticos; las comisiones permanentes contarán con una Secretaría Técnica que será la o el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente, asistirá a las sesiones solo con derecho a voz. La o el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica podrá ser suplido en sus funciones dentro de la Secretaría Técnica por la o el servidor público de nivel inmediato inferior que determine. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XIII.Que el artículo 195 Fracción VII de la LIPEEG dispone que el Consejo General integrará de manera permanente las comisiones, entre las que se encuentra la Comisión de Organización Electoral.

XIV.Que el artículo 196 fracciones I y II de la LIPEEG, son atribuciones de las Comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resoluciones, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como de conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia; así como vigilar y dar seguimiento, a las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

XV.Que el artículo 205 bis fracciones I y XV de la LIPEEG, dispone que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral: elaborar el proyecto de programa operativo anual de trabajo de la Dirección, coordinar y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes del proceso electoral local ordinario~~,~~ y extraordinario~~,~~ en su caso, así como del confinamiento del líquido indeleble.

Reglamento de Comisiones del Consejo General.

XVI.Que el artículo 5, inciso a), fracción VIII del Reglamento; dispone que serán permanentes aquellas comisiones enunciadas expresamente en el artículo 195 de la LIPEEG, entre las que se encuentra la Comisión de Organización Electoral.

XVII.Que el artículo 12, fracciones I y X del Reglamento; señala que además de las atribuciones conferidas en la ley, la Comisión de Organización Electoral, tiene las atribuciones de vigilar y dar seguimiento a las actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

XVIII.Que el artículo 17, fracción I del Reglamento; dispone que las Comisiones Permanentes tendrán entre sus atribuciones: analizar, discutir y aprobar los dictámenes,

proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General; así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

XIX. Que en términos del artículo 19, fracción I del Reglamento; dispone que las Comisiones Permanentes y Especiales deberán presentar al Consejo General para su aprobación durante el mes de enero del año correspondiente, un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos.

XX. Que el artículo 21 del Reglamento de Comisiones dispone que las Comisiones Permanentes estarán integradas por tres Consejerías Electorales con voz y voto, así como con las representaciones ante el Consejo General de los Partidos Políticos, de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura del Estado, de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas, así como por cualquier otra representación reconocida en la normativa aplicable o en los acuerdos del Consejo General de este Instituto, todas ellas con voz, pero sin voto. Asimismo, en el acuerdo de integración de la Comisión respectiva, el Consejo General designará a la Presidencia de la misma, la cual será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

XXI. Que el artículo 22 del Reglamento de Comisiones, señala que las Consejerías Electorales podrán participar hasta en 3 de las Comisiones Permanentes, o en su caso, en las que se requieran para el adecuado funcionamiento del Instituto, por un período de tres años, concluido dicho lapso, el Consejo General aprobará una nueva conformación de las consejerías integrantes de las Comisiones, a más tardar en el mes de octubre del año que corresponda, en el entendido de que las Consejerías Electorales podrán integrar de nueva cuenta una Comisión que previamente ya hubieren integrado.

XXII. Que en términos del Acuerdo 015/SO/26-03-2026, de fecha 26 de marzo de 2026, aprobado por el Consejo General del IEPC Guerrero, para dar continuidad al funcionamiento adecuado, la Comisión de Organización Electoral se integró con las Consejeras Electorales Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé F. López López y el Consejero Electoral Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, conforme a lo referido en el numeral 3 del Capítulo del Antecedentes.

XXIII. Que como se ha señalado en el considerando que antecede, la Comisión de Organización Electoral actualmente se encuentra presidida por la Consejera Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y toda vez que mediante Acuerdo 015/SO/26-03-2026, se aprobó la designación de la Presidencia únicamente por un periodo de seis meses para cumplir con la integración y adecuado funcionamiento de la Comisión, derivado de la conclusión del cargo de la Consejera Electoral que la conformó y presidió al momento de la conclusión del encargo, y de esta manera dar continuidad a los trabajos previos al

proceso electoral a cargo de la COE y la DEOE; de esta manera al no haber sido designada a partir del Acuerdo inicial de rotación de las Comisiones aprobado por el Consejo General en septiembre de 2025 y; al haber cumplido el periodo temporal que se requiere para el procedimiento de ausencia definitiva a que se refiere el artículo 28 del Reglamento aplicable, se propone para Presidir la Comisión de Organización Electoral a la Consejera Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, para iniciar y cumplir el periodo anual al cual se refiere el Reglamento de la materia.

XXIV. Que resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, el recurso de apelación SUP-RAP-213/2023, en el que analizó la regla de rotación anual de las presidencias de las comisiones permanentes del Instituto Nacional Electoral frente a designaciones realizadas por periodos temporales menores a un año, derivadas de una situación extraordinaria de carácter especial que han modificado su reconfiguración interna, en consecuencia determinó que **no existe impedimento para que una Consejería sea nuevamente designada para presidir una Comisión cuando la presidencia previamente ejercida no comprendió un año o periodo completo**; asimismo, razonó que la limitación relativa a ocupar la presidencia de una misma Comisión por periodos consecutivos debe entenderse referida a periodos anuales completos, y que un lapso parcial originado por ajustes en la integración del órgano no puede equipararse, de manera estricta y restrictiva, al periodo anual previsto normativamente.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 124, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 180, 188, fracciones I, VII, XXVI, XLIV, LXV y LXXVI; 192, 193, 195 Fracción VII, 196 fracciones I y II; 205 bis fracciones I y XV de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 5, inciso a), fracción VIII; 12, fracciones I y X, 17, fracción I, 19, fracción I, 21, 22, del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la designación de la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de los considerandos que anteceden para quedar integrada de la forma siguiente:

NOMBRE	CARGO
Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	**Preside**
Mtro. Amadeo Guerrero Onofre	Integra
Dra. Betsabé Francisca López López	Integra
Representaciones de los Partidos Políticos	Integra
Representación del Pueblo Afromexicano	Integra
Representación de los pueblos y comunidades Indígenas	Integra
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Secretaría Técnica

Para efectos de la presente rotación anual de las presidencias, el periodo ejercido previamente por la Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, derivado de la vacante generada por la conclusión del encargo de la Mtra. Azucena Cayetano Solano, tuvo carácter temporal y no constituye un periodo anual completo, por lo que no existe impedimento para su designación por el periodo anual correspondiente, del 1 de octubre de 2026 al 30 de septiembre de 2027.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización Electoral, para que haga del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la designación de la Consejera Electoral Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa como Presidenta de esta Comisión, con el objeto de que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana proceda, en su caso a la ratificación del mismo.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 25 de septiembre del año dos mil veintiséis, con el voto **unánime** de la Consejera Electoral Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Presidenta de la Comisión; del Consejero Electoral, Mtro. Amadeo Guerreo Onofre y de la Consejera Electoral Dra. Betsabé Francisca López López, integrantes de esta Comisión.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISION DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA **C. PATRICIA URBINA CORREA**

NOTA: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL PROYECTO DE ACUERDO 010/COE/SO/25-09-2026 POR EL QUE SE DESIGNA A LA CONSEJERA ELECTORAL DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.